



**Magistrada Ponente: CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR24-646**

23 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-452 – Sandra Milena Reyes Echeverría”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en desarrollo de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. Por ello, el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria contempló que los concursantes que conforman los registros seccionales de elegibles puedan solicitar la actualización de su inscripción, así:

*“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente

previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Por resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, se conformó el primer registro de elegibles para el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1.

En la vigencia 2023, se resolvieron las solicitudes de reclasificación presentadas según Resolución CSJBOYR23-333, fundamento para proferir la Resolución CSJBOYR23-513 de 2023, por medio de la cual se publicó el registro reclasificado para el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1

Para el año 2024, mediante Resolución CSJBOYR24-452 del 22 de marzo de 2024, se resolvieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el para el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 4 de abril y hasta el 17 de abril de 2024, y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término de para interponer los recursos de ley venció el 30 de abril de 2024.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 18 de abril de 2024, y radicado bajo el consecutivos EXTCSJBOY24-3843 de la misma fecha; la señora Sandra Milena Reyes Echeverría, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

## **1. DEL RECURSO INTERPUESTO**

La señora Sandra Milena Reyes Echeverría, interpone recurso de reposición en subsidio apelación, ante su inconformidad por el puntaje asignado por reclasificación 2024, para el factor capacitación adicional, señala que no le fue valorado a su favor *la Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, adelantada en la Universidad Católica de Colombia, por tanto, solicita se haga a su favor la ponderación del título acreditado, y se sume a su favor para el registro reclasificado vigencia 2024.

## **2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO**

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

### ***“7.2. Reclasificación***

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

### ***“6.3 Recursos***

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece entre otras cosas:

**“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

(...)

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.**” (Subrayas y Negrilla fuera del texto original)

### 3. CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema que se plantea, dejaremos claro en primera medida los puntajes establecidos en el primer registro seccional de elegibles conformado para el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, en el que a la señora Sandra Milena Reyes Echeverría, se le asignaron puntajes iniciales, conforme a la documentación allegada para la inscripción al concurso, de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
33.367.337	REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA	486,15	165,50	100,00	00,00	751,65

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas, y según Resolución CSJBOYR23-333, a la aspirante le fueron puntuados los siguientes documentos:

Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Practicar restaurativas 2” ICBF-48 horas. 30 de mayo de 2021	Curso	5
La adopción una decisión de vida” ICBF-48 horas. 21 de abril de 2022.	Curso	5
El Rol del psicólogo en los trámites administrativos de restablecimientos de derechos”. ICBF- 48 horas. mayo de 2022	Curso	5
Derechos Humanos”. ICBF- 48 horas. julio de 2022	Curso	5

Programa de Formación en derechos de infancia, adolescencia juventud y familia”. ICBF- 144 horas. noviembre de 2022	Diplomado	10
---	-----------	----

Seguidamente, mediante Resolución CSJBOYR23-513 del 25 de mayo de 2023, se actualizo el Registro de Elegibles del cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, en el que a la participante le fueron actualizados lo siguientes puntajes:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
33.367.337	REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA	486,15	165,50	100,00	30,00	781,65

La señora Sandra Milena Reyes Echeverría, en el término oportuno, para la vigencia 2024, elevo a esta Corporación solicitud de reclasificación, como integrante del registro del cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, para el Factor Capacitación Adicional, allegando la *Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, de la Universidad Católica de Colombia.

Conforme al documento allegado para la vigencia 2024, la Sala decidió la solicitud de reclasificación 2024, estudiando en este caso, el título de *Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, sin que se asignara puntaje alguno, instruyendo que el documento que nuevamente se aporta, ya había sido valorado con la conformación del registro inicial mediante Resolución No. CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021.

En el acuerdo de convocatoria estableció para la valoración en el factor capacitación adicional, numeral 5.2.1. del artículo 2° el siguiente puntaje, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Bajo las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, a continuación, se relaciona el documento objeto de discusión, aportado por la señora Sandra Milena Reyes Echeverría, para acreditar capacitación adicional, por reclasificación vigencia 2024, y se dejara por sentado cual fue el análisis y la valoración otorgada inicialmente en la Resolución No. CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, que dejo en firme el registro

primigenio de elegibles, toda vez que la concursante plantea dicha discusión.

Título	Institución	Puntaje
<b><u>Especialización en Psicología De Las Organizaciones</u></b> <i>(Documento allegado en la fase de inscripción al concurso, y fue objeto de valoración)</i>	Universidad Católica de Colombia	<u>0</u> <i>(Posgrado no relacionado con el cargo)</i>
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisado el documento, esencia de la discusión, se evidencia que, desde el momento de inscripción al concurso, efectivamente los valores otorgados por este Consejo Seccional, para el Factor Capacitación Adicional, son los correctos.

La recurrente señala, no tener claridad, si el título aportado por capacitación de Especialización, ha sido valorado, en tanto que, desde el registro inicial, la calificación otorgada al factor capacitación, fue de “**cero (00,00)**”, conclusión errada, dado que tal puntaje, no significa que esta Corporación, en su momento no haya realizado, la ponderación pertinente.

Sin embargo, en aras de la transparencia, y de dar claridad a la concursante, se manifestará el motivo, por el cual la *Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, no fue objeto de valoración en el registro inicial, conforme las reglas del concurso.

El Acuerdo de Convocatoria CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, expresamente señala que los Posgrados a valorar, para el factor capacitación adicional, deben corresponder a estudios relacionados con el cargo de aspiración, razón por la cual, desde la conformación del registro mediante Resolución No. CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, el título de *Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, no fue tenido en cuenta para puntuar, en tanto que tal capacitación, no corresponden a áreas de formación que sean relacionadas con el cargo de aspiración.

El Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, cumple con la misión de orientar a los adolescentes judicializados y a sus familias sobre la importancia del cumplimiento de la sanción y la corresponsabilidad de los padres, tutores o curadores, frente al cumplimiento de las sanciones impuestas por los jueces de conocimiento, sensibilizándolos respecto al sentido pedagógico, restaurativo y formativo de las mismas, a fin de empoderarlos frente a su desarrollo personal, familiar y social.

Con su labor los asistentes sociales deben dirigir sus esfuerzos a impactar el proyecto de vida del adolescente y su familia, con un verdadero aprovechamiento de los recursos aportados por el Estado, desde las sanciones pedagógicas contribuyendo a la disminución de ingreso de infractores al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y prevenir en el futuro, el ingreso al Sistema Penal Acusatorio.

Así las cosas, la *Especialización en Psicología De Las Organizaciones*, no sumo en favor de la concursante, para el Factor Capacitación Adicional, al no ser un estudio que guarde estrictamente relación con el cargo de aspiración, el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, orienta al Juez de Familia o Penal para Adolescentes, respecto al sentido pedagógico, restaurativo y formativo de las sanciones o medidas impuestas, entre otras cosas, y la Especialización allegada desde el momento de inscripción al concurso, que hasta el día de hoy reclama la concursante, responde a un perfil organizacional muy diferente, pues la misma se encausa en la dirección, coordinación y gestión del talento humano de las empresas.

Finalmente, se deja claro que la señora Sandra Milena Reyes Echeverría, para la fecha de publicación de la Resolución No. CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, con la cual se conformó el registro inicial, no presentó recurso, el tiempo oportuno, para recurrir los puntajes iniciales, ya transcurrió, y no se puede pretender ahora, revivir términos procesales sobre las decisiones que cobraron firmeza.

En ese orden y de conformidad con el análisis realizado, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional, es de **30** puntos, por lo que habrá de confirmarse lo resuelto en la Resolución CSJBOYR24-452 del 22 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, no es procedente reponer la Resolución CSJBOYR24-452 del 22 de marzo de 2024, por tanto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. CSJBOYR24-452 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se decidió NO asignar puntaje por reclasificación, en el factor de capacitación adicional a la señora **REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33,367,337, integrante del registro de elegibles para el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, por las razones expuestas en la parte motiva.

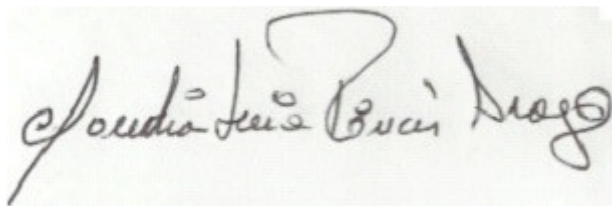
**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora Carolina Rosas Naranjo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)



**CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR24-646 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-452 – Sandra Milena Reyes Echeverría*

Presidente

CSJBC/CLRA/CUM/ Aprobado en sesión del 23 de mayo de 2024.